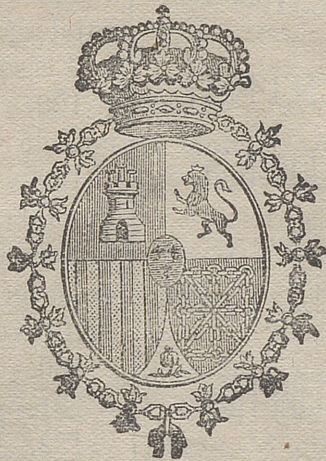


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1896.)

NUM. 2.828.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Correspondiendo en el próximo mes de Enero renovar la mitad de las Juntas periciales de la Contribucion Territorial en cumplimiento del art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administracion de Hacienda llama la atencion de los Ayuntamientos á fin de que dentro del presente mes hagan la designacion de peritos repartidores que les correspondan nombrar en sustitucion

de los salientes, y remita á esta oficina una lista que comprenda triple número de contribuyentes para nombrar la mitad y el impar si lo hubiere, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.º del citado Reglamento, expresando al propio tiempo el nombre de los peritos salientes y categoría á que pertenecen.

Una vez hecho por esta oficina el nombramiento de los peritos repartidores y suplentes que corresponda y llegado el mes de Enero, los Alcaldes los pondrán en posesion del cargo, advirtiéndole que es obligatorio y sólo puede excusarse por los motivos previstos en el artículo 35.

Esta Administracion confia en que los Ayuntamientos, dando una prueba más de su celo, cumplirán puntualmente este servicio sin dar lugar á recuerdos y excitaciones y sobre todo á que tenga que verse en la sensible necesidad de hacer uso de los medios coercitivos que determina el art. 81 del Reglamento citado.

Valladolid 15 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

204. Retracto legal.—En qué consiste este derecho y á quiénes lo confiere el Código.—Reglas de preferencia en el caso de ejercitarse por varias personas.
205. Transmision de créditos y demás derechos incorporales.—Preceptos del Código.
206. De la permuta.—Su analogía y diferencias con la compraventa.—Obligaciones de los permutantes.—Dificultades á que puede dar lugar el haber dispuesto el art. 1.541 del Código civil que la permuta se rija por los preceptos relativos á la compraventa.
207. Arrendamientos.—Sus clases.
208. Disposiciones generales del Código respecto de los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.
209. Derechos y obligaciones del arrendador.
210. Derechos y obligaciones del arrendatario.
211. Disposiciones especiales del Código para los arrendamientos de predios rústicos.
212. Disposiciones especiales del Código para los arrendamientos de predios urbanos.
213. Diversas clases de censos.—Sus definiciones.—Si son perpetuos necesariamente.
214. Reglas generales para la redencion de los censos constituidos antes y después del Código civil.
215. Determinacion de la pension ó canon de los censos.
216. Transmision y division de las fincas censadas.
217. Extincion del censo por pérdida ó destruccion de la finca ó por expropiacion forzosa.
218. Del derecho de tanteo y de retracto en la enfiteusis.
219. Casos en que cae en comiso la finca gravada con censo enfiteútico.
220. Idea del contrato de *á rabassa morta* en Cataluña.—Su inclusion en el Código civil.—Reglas por que debe regirse.
221. Foros y subforos.—Analogías y diferencias con la enfiteusis.—Origen y desarrollo histórico de esta institucion en Asturias y Galicia.
222. Del mandato: naturaleza, forma y especies de este contrato.
223. Mandato: obligaciones del mandatario.
224. Obligaciones del mandante en el contrato de mandato.
225. Modos de acabarse el contrato de mandato.
226. Préstamos: su definicion y division.—Naturaleza del comodato.
227. Obligaciones del comodante y del comodatario.
228. Del secuestro: cuándo tiene lugar y cosas que pueden ser objeto de él.—Reglas por que se rige.
229. Idea del contrato de renta vitalicia.—Preceptos del Código.
230. De la fianza: su definicion y clases, naturaleza y extension.
231. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor.
232. Efectos de la fianza entre deudor y fiador.
233. Efectos de la fianza entre los cofiadores.—Extincion de la fianza.
234. Contrato de prenda: su diferencia del de hipoteca.—Requisitos especiales del de prenda.
235. Explicacion de la anticresis.—Preceptos del Código.
236. Definicion de los cuasi contratos.—Reglas del de gestion de negocios ajenos.
237. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.
238. Reglas para la prelacion de créditos respecto á determinados inmuebles.
239. Requisitos para la prescripcion ordinaria del dominio y demás derechos reales.
240. Explicacion de la primera disposicion transitoria del Código civil.
241. Explicacion de la segunda disposicion transitoria del Código civil.
242. Explicacion de la cuarta disposicion transitoria del Código civil.
243. Explicacion de la sexta disposicion transitoria del Código civil.
244. Explicacion de la octava disposicion transitoria del Código civil.
245. Explicacion de la décimasegunda disposicion transitoria del Código civil.
246. Indicacion de los Códigos, leyes y disposiciones que constituyen el Derecho civil vigente en Cataluña.
247. Indicacion de los Códigos, Leyes y

bitaciones bajas, corral y puertas accesorias, que linda por sus cuatro lados comprendidos de dicho Sr. Botella; ha sido tasada en mil pesetas y se anuncia á la segunda subasta por seiscientas cincuenta pesetas.

3.^a Un pedazo de tierra, que hace de cabida veintiseis hectáreas, ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda por el Oriente con cañada, Mediodía arroyo del Quebradero, Poniente con tierra de Juan Río y Norte con casa de dicho señor; ha sido tasada en cien pesetas y se anuncia á la segunda subasta por setenta y cinco pesetas.

En providencia de este día se ha acordado sacar á segunda subasta pública las fincas antes deslindadas por las cantidades que tienen marcadas, cuya diligencia tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en los de Medina del Campo y Olmedo, á las diez de la mañana, del día nueve del próximo mes de Enero, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que salen á la subasta, y que para tomar parte en el remate es necesario consignar el diez por ciento de la cantidad expresada, pudiéndose hacer postura separadamente ó en totalidad, hallándose los autos de su razon de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 782.

Núm. 2.829.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa Don Manuel Arenal Cayón, ha de devolverse la fianza que prestó para el desempeño, luego que transcurran los tres años prevenidos en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria.

En su virtud, se anuncia dicha devolución por cuarta vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna ac-

cion que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen en forma durante seis meses.

Dado en la Mota del Marqués á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

Núm. 2.830.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber: Que habiendo fallecido D. Zenon Garcia Velasco, Registrador que fué de este partido, y solicitándose por un hermano y heredero del mismo la devolucion de la fianza por aquel prestada por razon de tal cargo, se anuncia dicha pretension en el presente edicto, por medio del que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion según lo prescrito y á los efectos establecidos en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete de su Reglamento.

Dado en Olmedo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado Juan Sanz.

Talon núm. 783.

Núm. 2.831.

CÉDULA DE CITACION.

Por providencia de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado de instruccion del partido de Olmedo se sigue en averiguacion de los autores de hurto de melones, de la pertenencia de D. Higinio del Rio, vecino de la Pedraja de Portillo, verificado en la noche del veinticinco al veintises de Agosto último, he acordado se cite al testigo Faustino Domingo Hernando, natural de Cuellar, y sin vecindad ni domicilio fijo, para que dentro del término de diez días á contar desde el día en que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Justicia de este dicho Juzgado á prestar la declaracion acorda-

144. Del pago como medio de extinguir las obligaciones.—Quiénes pueden hacerlo y á quien debe hacerse.

145. En qué especie y dónde ha de verificarse el pago.

146. De la imputacion de pago.—Preceptos del Código.

147. Del pago por cesion de bienes.—Sus efectos.

148. Del ofrecimiento del pago y consignacion.—Sus efectos.

149. Pérdida de la cosa debida: prescripciones vigentes respecto de este modo de extinguirse las obligaciones.

150. Condonacion de la deuda como medio de extinguir las obligaciones.—Preceptos del derecho positivo.

151. De la confusion de derechos.—Sus efectos.

152. Compensacion: su naturaleza y modo de extinguir las obligaciones.

153. La novacion: su naturaleza y modo de verificarse.—Preceptos del derecho vigente en la materia.

154. Prueba de las obligaciones.—Principio fundamental en materia de pruebas.—Enumeracion de los modos como pueden hacerse las pruebas.

155. Documentos públicos como medio de prueba de las obligaciones.—Su definicion según el Código y según la ley de Enjuiciamiento civil.—Preceptos del Código respecto de esta materia.

156. Documentos privados como medio de prueba de las obligaciones.—Preceptos del Código.

157. De la confesion como medio de prueba: sus clases.—Fuerza probatoria de cada una.

158. Prueba de testigos: quiénes pueden serlo.—Quiénes son inhábiles según el Código.—Contradiccion que existe en parte entre lo dispuesto respecto de esta materia en el Código y en las leyes de Enjuiciamiento.

159. Presunciones: sus clases y valor probatorio.—Requisitos para que surta efecto la presuncion de cosa juzgada.

160. Del contrato: en qué consiste.—Libertad de los contratantes.—Entre quiénes produce efectos y cómo se perfecciona.—Jus-

tificacion de no admitirse el juramento en los contratos.

161. Requisitos para la validez de los contratos: cómo se manifiesta el consentimiento.—Quiénes no pueden prestarlo en general.

162. Causas de nulidad del consentimiento.—Error de hecho y de derecho.—Cuándo existe violencia, intimidacion ó dolo.—Sus efectos.

163. Del objeto de los contratos: cosas que pueden serlo.

164. Causa de los contratos, según su especie.—Contratos sin causa ó con causa ilícita ó falsa.

165. Eficacia de los contratos, cualquiera que sea su forma.—Qué actos y contratos deben constar en documento público.

166. Reglas para resolver las dudas que surjan de los contratos.

167. Diferencia entre la rescision y la nulidad de los contratos.—Fundamento de una y otra.—Qué contratos son rescindibles.—Efectos de la rescision.

168. Nulidad de los contratos.—Cuánto dura la accion correspondiente y cuándo empieza á correr el tiempo.—Quién puede ejercitar la accion de nulidad.

169. Efectos de la declaracion de nulidad de los contratos según la causa de que provenga.

170. De la confirmacion de los contratos.—Preceptos del Código.

171. Capitulaciones matrimoniales: diversos sistemas seguidos para la organizacion del patrimonio familiar.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—Por cuál se ha decidido el legislador español en el Código civil.

172. Cuándo pueden celebrarse las capitulaciones matrimoniales.—Límites de la libertad de los cónyuges para estipular lo que tengan por conveniente.

173. Requisitos para la validez de las capitulaciones matrimoniales otorgadas por un menor.

174. Si pueden alterarse las capitulaciones y qué formalidades han de verificarse para que surtan efecto en cuanto á tercero.

175. En qué clase de documento han de constar las capitulaciones matrimoniales.

176. Donaciones por razon de matrimonio: sus diversas clases y nombres que han

recibido en las diversas épocas.—Cuantía que les señala como máximo el Código.—Principios por que se rigen y excepciones que en este cuerpo legal se consignan.

177. De la dote: su antigua division.—Bienes que la constituyen.

178. Personas que pueden constituir dote, y en qué tiempo.—Ventajas que sobre la legislacion antigua tienen los preceptos del Código.

179. Dote obligatoria.—Su cuantía.—Bienes de que debe pagarse.—Juicio acerca de esta innovacion del Código civil.

180. Dote estimada é inestimada.—Crítica de esta division.—Deberes del marido y derechos de la mujer para asegurar la dote.

181. Derechos y deberes del marido respecto de la dote.—Preceptos del nuevo Código civil relativos á su administracion y usufructo.

182. Restitucion de la dote: casos en que debe efectuarse y en qué plazo.—Diferencia entre la legislacion antigua y los preceptos del nuevo Código.

183. Bienes parafernales: su definicion.—Analogías y diferencias entre estas aportaciones y las que constituyen la dote.—¿Es la mujer verdadera administradora de los parafernales?

184. Obligaciones del marido cuando administra los bienes parafernales.—Destino de los frutos de estos.—Devolucion de dichos bienes.—Dudas que suscitan las deficiencias del Código.

185. Sociedad de gananciales.—Indicaciones generales acerca de la misma.—Cuándo empieza.—Su renunciabilidad.—Reglas por que se rige.

186. Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

187. Bienes gananciales.—Cuáles son.—Regla general respecto de este punto.—Diferencias entre el derecho antiguo y los preceptos del nuevo Código.

188. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.

189. Administracion de la sociedad de gananciales.—Preceptos del nuevo Código civil relativos á esta materia.

190. Cuándo concluye la sociedad de gananciales.

191. Liquidacion de la sociedad de gananciales.—Reglas para efectuarla.

192. Separacion de bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Consecuencias según la pida el marido ó la mujer.—Condicion indispensable para decretarla.

193. Cuándo se transfiere á la mujer la administracion de los bienes de la sociedad conyugal.—Necesidad de anotar la demanda y de inscribir la sentencia.—Efectos de la separacion de bienes respecto á terceros interesados.

194. Contrato de compraventa.—Su naturaleza y su forma.—Principales preceptos del Código civil respecto á la materia.

195. Capacidad para comprar y vender.—Aclaracion hecha por el Código á la legislacion anterior sobre la materia.—Quiénes están incapacitados para estos actos.

196. De la entrega de la cosa vendida: cuándo se entiende hecha.—Quién debe abonar los gastos que origine.—Casos en que el vendedor no está obligado á la entrega.

197. En qué estado debe entregarse la cosa vendida.—Cómo debe cumplirse la obligacion de entregar la cosa vendida.

198. A quién pertenece la cosa vendida en el caso de haberla comprado varias personas.

199. Qué se entiende por saneamiento de la cosa objeto de la venta.—Saneamiento en caso de eviccion.—Cuándo tiene lugar ésta.—Derechos del comprador.

200. Cuándo puede exigirse el saneamiento.—Cómo ha de hacerse la notificacion de la demanda.—Efectos de esta notificacion.—Derechos del comprador en el caso de estar la finca gravada y no haberse expresado en la escritura.

201. En qué casos está el vendedor obligado al saneamiento por defectos ocultos de la cosa vendida.—Derechos del comprador.

202. Obligaciones del comprador.—Preceptos del Código civil relativos á esta materia.—Indicacion crítica acerca del artículo 1.502 respecto al caso de ser ó temer ser perturbado el comprador en la posesion y dominio de la cosa vendida.

203. Idea del retracto.—Retracto convencional.—Cuándo tiene lugar y cuánto tiempo dura.—Derechos del vendedor y del comprador.

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

PROGRAMA DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION Á INGRESO

EN EL

CUERPO DE ASPIRANTES Á REGISTROS

Derecho civil español común y foral y Dere- cho internacional privado.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FORAL.

(CONTINUACION).

118. Derechos sucesorios de los hijos naturales en los diversos casos que pueden ocurrir en la herencia.—Diversos pareceres acerca de la reforma introducida en el Código civil respecto de los derechos sucesorios de los hijos naturales legitimados.

119. Sucesion de los colaterales y de los cónyuges en los diversos casos en que puede ocurrir.

120. Reformas introducidas por el Código civil en lo preceptuado por el derecho antiguo acerca de la sucesion de los colaterales y de los cónyuges.

121. Sucesion del Estado.—Carácter fideicomisario de ésta herencia.

122. Bienes sujetos á reserva.—Desde cuándo empieza y cuándo cesa la obligacion de reservar.

123. Valor y efectos de las enajenaciones de bienes reservables verificadas antes y despues de contraído nuevo matrimonio.

124. Derecho de acrecer: prescripciones del Código civil acerca de la materia en las sucesiones legítimas y en las testamentarias.

125. Aceptacion y repudiacion de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos casos.—Quiénes, cuándo y en qué forma pueden ejecutarlos.

126. Aceptacion de la herencia á beneficio de inventario: ante quién debe hacerse, según los casos.—Término para hacer el inventario en los diversos casos.—Término que la ley concede al heredero para deliberar.

127. Colacion: quién y qué bienes están sujetos á colacion.—Qué cosas no lo están y en qué casos.

128. Particion de la herencia: quiénes, cuándo y en qué forma pueden pedirla.

129. Quiénes, en qué forma y con qué solemnidades pueden verificar la particion, si es necesaria la aprobacion judicial en el caso de hacer el testador la particion ó encomendarla á otra persona.

130. Reglas para hacer la particion.

131. Efectos de la particion.

132. Rescicion de la particion: causas por que puede efectuarse.—Accion rescisoria.—Quiénes pueden ejercitarla y cuánto dura.—Cuándo es nula la particion.

133. Obligaciones: acepciones lata y estricta de esta palabra.—Deficiencia de la definicion consignada en el art. 1.088 del Código civil.

134. Origen de las obligaciones: sus diferentes clases según este origen.—Diferente criterio jurídico en cuanto á su reconocimiento y regulacion.

135. Naturaleza y efectos de las obligaciones.—Distincion que debe hacerse al tratar esta materia.

136. Principales preceptos del Código civil relativos á la naturaleza y efectos de las obligaciones.

137. Diversas especies de obligaciones bajo el punto de vista de la voluntad de los contratantes.—Obligaciones puras y condicionales.

138. Obligaciones á plazo: su definicion y division.—Preceptos del Código respecto de las mismas.

139. Obligaciones alternativas.—Preceptos vigentes respecto de las mismas.

140. Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Disposiciones vigentes respecto de las mismas.

141. Obligaciones divisibles é invisibles.—Disposiciones vigentes en la materia.

142. Obligaciones con cláusula penal: su definicion.—Su diferencia de las condicionales.—Preceptos del derecho sustantivo vigente respecto de aquellas.

143. Extincion de las obligaciones: por qué medios se extinguen.—Observaciones á lo preceptuado en el art. 1.156 del Código.

Fueros que constituyen el Derecho civil vigente en Aragón.

248. Indicación de los Códigos, Leyes y Fueros que constituyen el Derecho civil vigente en Vizcaya.

249. Indicación de los Códigos, Leyes y Fueros vigentes en Navarra.

250. Indicación de los Fueros, Leyes y Códigos que rigen en Mallorca.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.836.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Distrito, con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en el periodo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Parrilla 12 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Hilarión Sanz.

Núm 2.837.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.]

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leña de todas clases perteneciente al presupuesto de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días en cumplimiento y á los efectos del vigente Reglamento.

Becilla de Valderaduey 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Agustín del Agua.

Núm. 2.838.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir

de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal, para el próximo año económico de 1897-98, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su término, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza Rústica y Urbana, que durante todo el mes de Enero próximo pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo que determina el art. 45 del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas, en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cistérniga 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Garnacho.

Seccion quinta.

Núm. 2.827.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas devengadas por el Tribunal Supremo y esta Excm. Audiencia á instancia de D. Federico Botella Andrés, en la tramitacion del recurso de casacion que por éste se interpuso contra la Sentencia dictada por la Sala de esta Audiencia que le denegó el beneficio de pobreza para litigar con la Sociedad de Seguros titulada «La Urbana», se han embargado como de la pertenencia del Sr. Botella, las fincas siguientes:

1.^a Una casa situada en el casco de esta villa de Rueda y su calle de la Escuela, señalada con el número ocho, consta de piso bajo y principal, linda por la derecha como en ella se entra con casa de D. Salustiano Bravo, por la izquierda con otra de Antonio Gallego Bravo, por lo accesorio con la calle de Topete y por el frente con la mencionada calle de la Escuela; ha sido tasada en la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas y se anuncia á segunda subasta por cuatro mil seiscientas ochenta y ocho pesetas.

2.^a Otra casa en el casco y término de Portillo, al pago de San Benito, con las ha-

da, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 15 de Diciembre de 1896.—Niceto Sanz Velazquez.

NÚM. 2.834.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 5 de Enero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Diciembre de 1896.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Pajatrillada de trigo ó cebada.	

NÚM. 2.833.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día cuatro del próximo mes de Enero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieren creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 16 de Diciembre de 1896.—Joaquin Salado.

Seccion sexta.

FINCAS EN VENTA.

Se venden en los pueblos de Cogeces, Megeces y Santiago del Arroyo, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, noventa y cuatro obradas de tierra labrantía, tres de ellas con algunos pinos y un solar de casa en Cogeces.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas, puede dirigirse al apoderado de la señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, en Madrid, ó á D. Santos Pecho, calle Real, núm. 2, en Segovia; debiendo advertir que las fincas expresadas se hallan gravadas con un censo de cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos de réditos anuales.

2-a

Talon núm. 769.